



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 363 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 OCT 2016



**VISTO:** El Informe N° 212-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEyAT con N° Doc. 187311 y N° Exp. 146208, la Opinión Legal N° 161-2016-GOB.RE.HVCA/ORAJ-LFAD, el Informe Técnico N° 023-2016-GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPyAT/GLJ, sobre categorización de centro poblado;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal k) del Artículo 10° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son competencias exclusivas, de acuerdo al artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, entre otras, organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia;

Que, mediante Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, se declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, aprobándose las definiciones básicas, principios, criterios técnicos y los procedimientos de demarcación territorial, competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102° de la Constitución Política del Perú, a fin de lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República;

Que, de acuerdo al Artículo 5° de la Ley N° 27795, los Gobiernos Regionales son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial, para lo cual a través de sus Áreas Técnicas en demarcación territorial, se encargan de registrar y evaluar los petitorios de la población organizada solicitando una determinada acción de demarcación territorial en su jurisdicción, verifican el cumplimiento de los requisitos, solicitan la información complementaria, organizan y formulan el expediente técnico de acuerdo con el Reglamento de la materia;

Que, el Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27795, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, establece que son acciones técnicas de demarcación territorial las creaciones, fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslados de capital, anexionen de circunscripciones y centros poblados; así como, la categorización y recategorización de centros poblados y cambios de nombre definidas como acciones de normalización; asimismo, de acuerdo al Artículo 8°, los Gobiernos Regionales tienen competencia para Promover de oficio las acciones de demarcación territorial necesarias para la organización territorial del ámbito regional y Aprobar las categorizaciones y recategorizaciones de centros poblados, dentro de su circunscripción;

Que, por su parte el Artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 27795, establece que las acciones de demarcación territorial relacionadas con la normalización, la regularización y la formalización del territorio nacional, entre ellas la categorización de centros poblados, se realizan por iniciativa de los Gobiernos Regionales;

Que, en dicho contexto normativo, la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial -Órgano Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica-, previa verificación y evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 9° sobre la categorización y recategorización de centros poblados, del Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, a través del





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 363 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 OCT 2016



Informe Técnico N° 023-2016-GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPyAT/GLJ emitido por la Ing. Geógrafo Guadalupe Laos Jaramillo, informa que de acuerdo al trabajo de campo en el proceso de elaboración del Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la Provincia de Angaraes, los Centros Poblados de Antaparco, Lambras, Maicena, Pampahuasi, Tintayocc, Azuna y Taccmayocc se encuentran ubicados geográficamente en el distrito de San Antonio de Antaparco, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica. Asimismo, precisa que, respecto a la ubicación geoespacial, dichos centros poblados se encuentran entre las coordenadas absolutas UTM: Antaparco 563 397 Este y 8 554 197 Norte, Lambras 536 603 Este y 8 557 345 Norte, Maicena 563 068 Este y 8 555 626 Norte, Pampahuasi 561 364 Este y 8 555 640 Norte, Tintayocc 563 588 Este y 8 555 417 Norte, Azuna 562 538 Este y 8 553 330 Norte, y Taccmayocc 561 868 Este y 8 530 086;

Que, del mismo modo, de acuerdo al trabajo de campo realizado, se ha constatado que los Centros Poblados de Antaparco, Lambras, Maicena, Pampahuasi, Tintayocc, Azuna y Taccmayocc, cuentan con servicios de educación básica, salud, equipamiento urbano e infraestructura, siendo en su mayoría locales propios e infraestructura nueva de material noble, y con relación a la conectividad, accesibilidad y articulación hacia la capital distrital, se verifica que existen vías de comunicación que les permite la conexión con los demás centros poblados y su capital distrital Antaparco y capital provincial Angaraes;

Que, en consecuencia, según el análisis y evaluación realizada, el Órgano Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional Huancavelica, recomienda que el Centro Poblado de **Antaparco** al contar actualmente con una población de 1,211 habitantes, debe ser categorizada como **Pueblo** (1,001–2,500 hab.) y los Centros Poblados de: **Lambras** al contar con una población de 868 habitantes, **Maicena** al contar con una población de 759 habitantes, ; **Pampahuasi** al contar con una población de 717 habitantes, **Tintayocc** al contar con una población de 431 habitantes, **Azuna** al contar con una población de 414 habitantes, y **Taccmayocc** al contar con una población de 337 habitantes, deben ser categorizados como **Caseríos** (151–1,000 hab.);

Que, estando al Informe Técnico emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial y contando con la opinión legal favorable de la procedencia para la categorización de los Centros Poblados de Antaparco, Lambras, Maicena, Pampahuasi, Tintayocc, Azuna y Taccmayocc del distrito de San Antonio de Antaparco, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, corresponde la emisión de la presente Resolución Ejecutiva Regional;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 27795 y la Ley N° 30305;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la Categorización a **PUEBLO** del Centro Poblado de **ANTAPARCO**, perteneciente al distrito de San Antonio de Antaparco, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, el mismo que a partir de la expedición de la presente Resolución se le denominará **PUEBLO ANTAPARCO**.

**ARTÍCULO 2°.- APROBAR** la Categorización a **CASERÍO** del Centro Poblado de **LAMBRAS**, perteneciente al distrito de San Antonio de Antaparco, provincia de Angaraes y departamento de



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 363 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 OCT 2016

Huancavelica, el mismo que a partir de la expedición de la presente Resolución se le denominará **CASERÍO LAMBRAS**.

**ARTÍCULO 3°.- APROBAR** la Categorización a **CASERÍO** del Centro Poblado de **MAICENA**, perteneciente al distrito de San Antonio de Antaparco, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, el mismo que a partir de la expedición de la presente Resolución se le denominará **CASERÍO MAICENA**.

**ARTÍCULO 4°.- APROBAR** la Categorización a **CASERÍO** del Centro Poblado de **PAMPAHUASI**, perteneciente al distrito de San Antonio de Antaparco, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, el mismo que a partir de la expedición de la presente Resolución se le denominará **CASERÍO PAMPAHUASI**.

**ARTÍCULO 5°.- APROBAR** la Categorización a **CASERÍO** del Centro Poblado de **TINTAYOCC**, perteneciente al distrito de San Antonio de Antaparco, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, el mismo que a partir de la expedición de la presente Resolución se le denominará **CASERÍO TINTAYOCC**.

**ARTÍCULO 6°.- APROBAR** la Categorización a **CASERÍO** del Centro Poblado de **AZUNA**, perteneciente al distrito de San Antonio de Antaparco, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, el mismo que a partir de la expedición de la presente Resolución se le denominará **CASERÍO AZUNA**.

**ARTÍCULO 7°.- APROBAR** la Categorización a **CASERÍO** del Centro Poblado de **TACCMAYOCC**, perteneciente al distrito de San Antonio de Antaparco, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, el mismo que a partir de la expedición de la presente Resolución se le denominará **CASERÍO TACCMAYOCC**.

**ARTÍCULO 8°.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica, la inscripción del **PUEBLO ANTAPARCO, CASERÍO LAMBRAS, CASERÍO MAICENA, CASERÍO PAMPAHUASI, CASERÍO TINTAYOCC, CASERÍO AZUNA y CASERÍO TACCMAYOCC**, en el Padrón y en el Archivo correspondientes.

**ARTICULO 9°.- REMITIR** copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su registro en el Archivo Nacional y asimismo al Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, para ser considerado en el directorio de centros poblados y sus fines censales.

**ARTICULO 10°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a la Municipalidad Distrital de San Antonio de Antaparco, Municipalidad Provincial de Angaraes, Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial e interesados, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JCL/egmc



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Lic. Glodolfo Álvarez Oré  
GOBERNADOR REGIONAL